

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2368/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de mayo de 2023	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio	de solicitud: 092073823000779
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Requirió información relativa a su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados, de fecha 2019; sus anexos de bases, junta de aclaraciones y fallo, tarjeta de circulación, tenencias pagados y verificaciones con su comprobante por año, entre otros datos relativos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Hizo del conocimiento a la persona recurrente que a través de una búsqueda exhaustiva y detallada en los archivos documentales y digitales, se localizaron 23 unidades vehiculares adquiridos por el Sujeto obligado, del periodo petitionado al 2023, adjuntándolo en un cd que contiene su descripción del vehículo, marca, modelo, serie, pacas, número de tarjetas, expedición de tarjetas y autoridad que expide, así también las actas de Entrega-Recepción de Vehículos Rentados	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La entrega de Información Incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV Modificar la respuesta del Sujeto obligado a fin de que emita una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Movilidad, Acceso a documentos, vehículos, obligaciones de transparencia.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2368/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073823000779, mediante la cual requirió:

“...De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados , se solicita de 2019 a la fecha ;se les solicita, los anexos de sus bases , junta de aclaraciones y fallo , tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año . estudios de mercado ; marca , modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje en el odómetro, numero placa , servicios preventivos , correctivos recibidos .detallados por unidad . SSC sus doc no llegaron legibles se le solicitan los contratos y los convenios modificatorios de cada contrato ..” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de abril de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita a través del oficio AAO/DGAF/DRMAYSG/CAAA/T/23-04/030 de fecha 18 de abril de 2023, a través de su Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamiento y Enlace en Materia de Transparencia, el oficio AAO/DGAF/DRMAYSG/CSGyCV/112/2023 de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por su Coordinador de Servicios Generales y Control Vehicular, el oficio UDC/T/23-03/023 de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por su J.U.D. de Contratos, el oficio CDMX/AAO/DGAYF/DRMAYSG/CAAA/UDAI/093/2023, de fecha 29 de marzo de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

2023, suscrito por su Jefa de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios. Documentales que en su parte medular señalaron lo siguiente:

AAO/DGAF/DRMAYSG/CAAA/T/23-04/030

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a la información y/o documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales adscrita a esta Dirección General; se envían las atenciones a la solicitud de mérito que nos ocupa, como a continuación se detalla:

- ✓ Copia simple del oficio número **AAO/DGAF/DRMAYSG/CSGyCV/112/2023** de fecha 18 de abril del presente año, signado por el Ing. José Luis Cruz Mejía titular de la Coordinación de Servicios Generales y Control Vehicular (se anexa CD).
- ✓ Copia simple del oficio número **UDC/T/23-03/023** de fecha 29 de marzo del presente año, signado por el Lic. David López Espinosa titular de la Unidad Departamental de Contratos.
- ✓ Copia simple del oficio número **CDMX/AAO/DGAF/DRMAYSG/CAAA/UDAI/093/2023** de fecha 29 de marzo del presente año, signado por la Lic. Diana Torres García titular de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios (se anexa 2 hojas útiles).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...

AAO/DGAF/DRMAYSG/CSGyCV/112/2023

Al respecto y de conformidad a los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10 11, 193, 200 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como a las atribuciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón esta Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular y Talleres, y una vez realizada búsqueda exhaustiva y pormenorizada, en los archivos documentales y digitales se atiende en los siguientes términos:

1. **VEHICULOS PROPIOS:** Se realizó búsqueda exhaustiva y detallada, en los archivos documentales y digitales de la Unidad Departamental de Control Vehicular y Talleres, **localizando 23 (veintitrés) unidades vehiculares adquiridos por esta Alcaldía** dentro del periodo año 2019 al año 2023, de los cuales se adjunta listado en formato Excel y medio magnético (CD) que contiene: DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO, MARCA, MODELO, SERIE, NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE TARJETA DE CIRCULACION, FECHA DE EXPEDICIÓN DE TARJETA DE EXPEDICIÓN Y AUTORIDAD QUE LA EXPIDE, **anexo 1**. Cabe señalar que actualmente se encuentran en proceso de verificaciones del primer trimestre de 2023, por lo que no se cuenta con los certificados.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

2. **VEHICULOS RENTADOS:** Se localizaron actas de Entrega-Recepción, actas de devolución y acta circunstanciada de las empresas y actas de, una Acta de Entrega-Devolución y una Acta Circunstanciada de la empresas INTEGRARRENDA, S.A. DE C.V.SOFOM E.N.R, y TURBOFIN, S.A.P.I. de C.V., mismas que adjuntan en formato PDF y medio Magnético, **anexo 2**, y se enlistan a continuación:

	EMPRESA	CONCEPTO	CONTRATO
2	Integra Arrenda, S.A. de C.V.SOFOM E.N.R.	Entrega-Recepción	CAPS/22-01/008
2	Integra Arrenda, S.A. de C.V.SOFOM E.N.R.	Entrega-Recepción	CAPS/22-04/007
3	Integra Arrenda, S.A. de C.V.SOFOM E.N.R.	Entrega-Recepción	CAPS/22-04/007
4	Integra Arrenda, S.A. de C.V.SOFOM E.N.R.	Entrega-Devolución	CAPS/22-01/008
5	Integra Arrenda, S.A. de C.V.SOFOM E.N.R.	Acta Circunstanciada	CAPS/21-11/001
6	Turbofin, S.A.P.I. de C.V.	Entrega-Devolución	CAPS/22-02/001

- ✓ De igual manera de los vehículos arrendados, se localizaron listados generales de arrendamiento de vehículos utilitarios en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 con el prestador de servicios INTEGRARRENDA, S.A. DE C.V.SOFOM E.N.R, y por el ejercicio 2022 con el prestador de servicios TURBOFIN, S.A.P.I. de C.V. arrendamiento de vehículos de primer contacto, mismos que se adjuntan en medio magnético y formato Excel, **anexo 3**.

En este punto, es importante señalar que la información se proporciona en el grado de desagregación que obra en los archivos, con base en el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citada y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia 03/17 que dice "No existe obligación de elaborar documentos "Ad Hoc" para atender las solicitudes de acceso a la información.

Del mismo modo, se informa que la Alcaldía Álvaro Obregón no realiza ningún tipo de trámite de vehículos arrendados, solo se encarga de los vehículos propiedad del padrón vehicular de la Alcaldía, por lo que al momento de recibir los vehículos arrendados en esta Alcaldía de Álvaro Obregón, se verificó que cumplieran con la calidad del servicio objeto del contrato, sin embargo, respecto a los trámites de cada vehículo arrendado como tarjeta de circulación, verificación y tenencias, es competencia del proveedor, tal y como se establece en los contratos de arrendamiento de los proveedores INTEGRARRENDA, S.A. DE C.V.SOFOM E.N.R, y TURBOFIN, S.A.P.I. de C.V. en su Cláusula Decima que menciona que el proveedor es responsable de la licitud en el origen de la utilización de los derechos de propiedad de los bienes, misma que se transcribe a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

***DÉCIMA.-** "LAS PARTES" convienen en que "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la licitud en el origen de la utilización de los derechos de propiedad de los bienes, patentes, marcas y de todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de las unidades arrendadas e implementos utilizados para cumplir con el objeto del presente Contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a "LA ALCALDÍA".*

*Asimismo en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA.-** Los vehículos arrendados que entregue "EL PROVEEDOR" para cumplir con el presente Contrato, deberán encontrarse en perfecto estado y condiciones de uso, sin que dicha circunstancia faculte a "EL PROVEEDOR" para reclamar un pago adicional por ese concepto, así como tampoco por el uso de los materiales o por la ejecución de trabajos extraordinarios en razón de que su precio se encuentra incluido en la cantidad que "LA ALCALDÍA" se obliga a pagar como contraprestación por los servicios objeto de este Contrato.*

Por lo anterior expuesto y en aras de aportar la mayor documentación, la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamiento adscrita a la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios Generales procedió a solicitar al prestador de servicios INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V.SOFOM E.N.R la información relativa a número de placas, tarjeta de circulación, pago de tenencias, comprobante de verificación y actas de resguardo, con oficio No. AAO/DGAF/DRMAySG/CAAA/23-02/026 de fecha 23 de marzo de 2023, es importante señalar que aun no se cuenta con la atención brindada por la empresa. Se adjunta copia simple en formato PDF y medio CD, **anexo 4**.

Con relación a la empresa de TURBOFIN, S.A.P.I. de C.V, se entrega listado de 85 vehículos arrendados de primer contacto en formato Excel, en medio magnético CD que contiene: TIPO DE VEHICULO, MODELO, PLACAS, NÚMERO DE TARJETA DE CIRCULACION, FECHA DE EXPEDICIÓN DE TARJETA DE EXPEDICIÓN Y AUTORIDAD QUE LA EXPIDE, **anexo 5**, de igual forma en aras de aportar la mayor información se procedió a ingresar al Portal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para consultar el estatus de tenencias y sanciones ambientales (verificación) de los 85 vehículos de primer contacto, por lo que se anexan 85 copias simples de consulta de adeudos de tenencia sanciones ambientales (verificación), arrojados del Sistema de Atención Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas, en medio magnético CD y formato PDF. **Anexo 6**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

3. Respecto a los **anexos de bases, junta de aclaración de bases , junta de aclaraciones y fallo, estudios de mercado, costo, renta diaria**, se sugiere se realice esta petición a la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos de la Alcaldía Álvaro Obregón, por tener las atribuciones dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, esto con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
4. En los archivos digitales y físicos de la Unidad Departamental de Control Vehicular y Talleres, **no se localizaron doc, contratos y convenios modificatorios con las siglas SSC**, sin embargo, es importante puntualizar que por las siglas que menciona el solicitante, se advierte que la información solicitada a este punto, es de contrataciones ejecutadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se realice a esa Secretaría esta parte de petición, con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

UDC/T/23-03/023

Bajo este contexto la Unidad Departamental de Contratos adscrita a la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, favorece el procedimiento de acceso a la información que se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez y prontitud, proporcionando la información que obra en sus archivos, excluyendo aquella que se clasifique como reservada por encuadrarse en el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, para la Unidad Departamental de Contratos adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada de la información en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, identificándose únicamente los expedientes de arrendamiento y adquisición de vehículos, que se indican en el siguiente recuadro.

AÑO	CONTRATO	CONCEPTO	NÚMERO DE UNIDADES
2019	CAPS/19-07/008	ARRENDAMIENTO DE UNIDADES DE CONTACTO CIUDADANO (DODGE RAM 2500 SLT 4X2 PICK UP, DOBLE CABINA, MODELO 2019	ARRENDAMIENTO DE 20 UNIDADES

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

2019	CAPS/19-07/009	ARRENDAMIENTO DE AMBULANCIA Y OFICINA MOVIL	ARRENDAMIENTO DE 1 AMBULANCIA 2 OFICINAS MOVIL
2019	CAPS/19-08/014	SERVICIO INTEGRAL DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS	ARRENDAMIENTO DE 109 VEHICULOS UTILITARIOS
2019	CAPS/19-09/008	CAMIÓN TANQUE PIPA DE AGUA POTABLE CON CAPACIDAD DE 5,000 LITROS	ADQUISICIÓN DE 14 CAMIONES RECOLECTORES Y 1 PIPA DE AGUA
2019	CAPS/19-09/009	ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA TIPO II S.V.B. DE URGENCIAS BÁSICAS	ADQUISICIÓN DE 2 AMBULANCIAS
2020	CAPS/20-01/004	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE AMBULANCIA 11.5, 2018 (VEHÍCULO DODGE, TIPO RAM 2500 PROMASTER, MODELO 2018)	ARRENDAMIENTO DE 1 AMBULANCIA 2 OFICINAS MOVIL 20 UNIDADES DE CONTACTO
2020	CAPS/20-01/004 CM1	ARRENDAMIENTO DE UNIDADES DE CONTACTO CIUDADANO (CAMIONETA DOBLE CABINA 4X2, MODELO 2018) SZW	ARRENDAMIENTO DE 20 UNIDADES DE CONTACTO
2020	CAPS/20-01/005	SERVICIO INTEGRAL DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS	ARRENDAMIENTO DE 108 VEHÍCULOS
2020	CAPS/20-01/005 CM-01	SERVICIO INTEGRAL DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS	N/A
2020	CAPS/20-01/005 CM-02	SERVICIO INTEGRAL DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS	N/A
2020	CAPS/2020-03/002	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE DESTINADO A SERVICIOS PÚBLICO Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS (UNIDADE DE CONTACTO CIUDADANO, PATRULLA TIPO PICK UP)	ARRENDAMIENTO DE 20 UNIDADES DE TRANSPORTE
2020	CAPS/2020-03/007	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE AMBULANCIA	ARRENDAMIENTO DE 1 AMBULANCIA 2 OFICINAS MOVIL
2020	CAPS/2020-04/008	SERVICIO INTEGRAL DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS	ARRENDAMIENTO DE 109 VEHÍCULOS
2020	CAPS/2020-10/007	SERVICIO INTEGRAL DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS	ARRENDAMIENTO DE 109 VEHÍCULOS
2021	CAPS/2021-01/005	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE AMBULANCIA 11.5, 2018 (VEHÍCULO DODGE, TIPO RAM 2500 PROMASTER, MODELO 2018) SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINA MÓVIL VAN, PANEL AMPLIA, 2019 (VEHÍCULO NISSAN, TIPO URVAN, PANEL AMPLIA NV350, MODELO 2019) SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNIDADES DE CONTACTO CIUDADANO (CAMIONETA OBLE CABINA 4X2, MODELO 2018)	ARRENDAMIENTO DE 1 AMBULANCIA 2 OFICINAS MOVIL 20 UNIDADES DE CONTACTO
2021	CAPS/2021-01/006	SERVICIO INTEGRAL DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS	ARRENDAMIENTO DE 109 VEHÍCULOS
2021	CAPS/21-11/001	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS Y DE PRIMER CONTACTO	ARRENDAMIENTO DE 107 UNIDADES
2022	CAPS/22-01/008	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS Y DE PRIMER CONTACTO	ARRENDAMIENTO DE 107 VEHÍCULOS
2022	CAPS/22-01/008 CM1	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS Y DE PRIMER CONTACTO	MODIFICACIÓN A CONTRATACIÓN DE 82 VEHÍCULOS

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

AÑO	CONTRATO	CONCEPTO	NÚMERO DE UNIDADES
2022	CAPS/22-02/001	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES DE PRIMER CONTACTO	ARRENDAMIENTO DE 85 VEHÍCULOS
2022	CAPS/22-04/007	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS	ARRENDAMIENTO DE 25 VEHÍCULOS
2022	CAPS/22-04/007 CM1	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS	ARRENDAMIENTO DE 4 VEHÍCULOS
2022	CAPS/22-04/007 CM2	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS	ARRENDAMIENTO DE 14 VEHÍCULOS
2022	CAPS/22-08/023	ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA; CAMIÓN GRÚA	ADQUISICIÓN DE 1 CAMIÓN RECOLECTOR 1 CAMIÓN GRÚA
2022	CAPS/22-11/073	ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA	ADQUISICIÓN DE 1 CAMIÓN CISTERNA
2023	CAPS/23-01/002	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE PRIMER CONTACTO	ARRENDAMIENTO DE 85 UNIDADES DE CONTACTO
2023	CAPS/23-01/003	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS	ARRENDAMIENTO DE 21 VEHÍCULOS
2023	CAPS/23-02/001	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE PRIMER CONTACTO	ARRENDAMIENTO DE 10 UNIDADES DE CONTACTO

En relación al cuestionamiento “de toda su flota de patrullas...” (sic) **se informa que la Alcaldía no compra, ni arrenda patrullas, ya que no utiliza las mismas, la única que puede adquirir o arrendar patrullas es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien es la encargada de su distribución dentro de los sectores policiales que dependen de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en territorio de las Alcaldías, ya que es la única instancia que decide la estrategia de Seguridad Ciudadana, con inclusión de patrullas.**

...

En relación a la “...tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año... “ (sic), “kilométraje en el odómetro, número placa, servicios preventivos, correctivos recibidos detallados por unidad..” (sic), se informa que esta información no obra en la Unidad Departamental de Contratos, es responsabilidad de la Coordinación de Servicios Generales y Control Vehicular.

Así mismo en relación al punto “SSC sus doc no llegaron legibles se solicitan los contratos y los convenios modificatorios de cada contrato” (sic), se informa que, de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo vigente para la Alcaldía Álvaro Obregón, la Unidad Departamental de Contratos adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, no cuenta con facultades para atender lo requerido por el solicitante.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

CDMX/AAO/DGAYF/DRMAYSG/CAAA/UDAI/093/2023

Respuesta: se anexa relación de vehículos comprados en el año 2019 a la conforme a lo solicitado.



SOLICITUD DE INFOMEX NO. 092073823000779

NUM.	BIENVENIDA	PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN	MARCA	COSTO ALTA	MODELO	NÚMERO SERIE	NÚMERO MOTOR	FECHA DE ALTA
1	5412000034	73	CAMIÓN TANQUE PIPA DE AGUA POTABLE CON CAPACIDAD DE 5,000 LIT.	INTERNACIONAL	\$ 1,247,000.00	2020	U11K8B0L1300201	76439071	19/11/2019
2	5412000002	11	AMBULANCIA TRANSIT VAN, CON EQUIPAMIENTO	FORD	\$ 1,423,992.80	2019	3FY91CMXXXXA33656		31/10/2019
3	5412000002	12	AMBULANCIA TRANSIT VAN, CON EQUIPAMIENTO	FORD	\$ 1,423,992.80	2019	3FY91CMXXXXA90724		31/10/2019
4	5412000018	238	CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR DE BASURA CHASIS CABINA RAM 4000 PL	RAM 4000 PL	\$ 1,489,440.00	2019	3C7WRAXTSKGS89710	HECHO EN MEXICO	06/12/2019
5	5412000018	224	CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR DE BASURA CHASIS CABINA RAM 4000 PL	RAM 4000 PL	\$ 1,489,440.00	2019	3C7WRAXT7KGS41660	HECHO EN MEXICO	06/12/2019
6	5412000018	234	CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR DE BASURA CHASIS CABINA RAM 4000 PL	RAM 4000 PL	\$ 1,489,440.00	2019	3C7WRAXT9KGS64927	HECHO EN MEXICO	06/12/2019
7	5412000018	232	CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR DE BASURA CHASIS CABINA RAM 4000 PL	RAM 4000 PL	\$ 1,489,440.00	2019	3C7WRAXT4KGS64933	HECHO EN MEXICO	06/12/2019
8	5412000018	235	CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR DE BASURA CHASIS CABINA RAM 4000 PL	RAM 4000 PL	\$ 1,489,440.00	2019	3C7WRAXT1KGS72600	HECHO EN MEXICO	06/12/2019
9	5412000018	227	CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR DE BASURA CHASIS CABINA RAM 4000 PL	RAM 4000 PL	\$ 1,489,440.00	2019	3C7WRAXTKGS64928	HECHO EN MEXICO	06/12/2019
10	5412000018	236	CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR DE BASURA CHASIS CABINA RAM 4000 PL	RAM 4000 PL	\$ 1,489,440.00	2019	3C7WRAXT4KGS85860	HECHO EN MEXICO	06/12/2019
11	5412000018	225	CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR DE BASURA CHASIS CABINA RAM 4000 PL	RAM 4000 PL	\$ 1,489,440.00	2019	3C7WRAXTSKGS89657	HECHO EN MEXICO	06/12/2019
12	5412000018	228	CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR DE BASURA CHASIS CABINA RAM 4000 PL	RAM 4000 PL	\$ 1,489,440.00	2019	3C7WRAXT9KGS64930	HECHO EN MEXICO	06/12/2019
13	5412000018	226	CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR DE BASURA CHASIS CABINA RAM 4000 PL	RAM 4000 PL	\$ 1,489,440.00	2019	3C7WRAXTKGS604744	HECHO EN MEXICO	06/12/2019
14	5412000018	231	CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR DE BASURA CHASIS CABINA RAM 4000 PL	RAM 4000 PL	\$ 1,489,440.00	2019	3C7WRAXT2KGS64929	HECHO EN MEXICO	06/12/2019
15	5412000018	237	CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR DE BASURA CHASIS CABINA RAM 4000 PL	RAM 4000 PL	\$ 1,489,440.00	2019	3C7WRAXTSKGS64925	HECHO EN MEXICO	06/12/2019

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de abril de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...No entrego todo lo solicitado con máxima publicidad punto por punto y las tarjetas de circulación TENENCIAS y Verificaciones son documentos , Si tienen flota de patrullas y vehículos que olvidaron los comprados rentados por Layda , se hacen bolas yo no los tengo los tiene otra área , asi como digitalizaron y los subieron a la nube pueden hacerlo con lo que les falta y si la Policía le solicito hasta los pedimentos de importación tenencias y verificaciones , u otras alcaldías si entregaron todo , no veo porque ustedes no ; Infodf entregó Mucha información en la nube y lo mismo puede hacer con lo que falta ..” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

IV. Admisión. El 26 de abril de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 09 de mayo de 2023 este instituto verifico en la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo Alegatos y manifestaciones a través del oficio AAO/DGAF/DRMAySG/CAAA/T/23-05/010 de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por su Coordinador de almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, así como varias documentales anexas, que se estudiaran en el cuarto considerando de esta resolución.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de mayo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

El sujeto obligado realizó la entrega de una respuesta complementaria la cual será estudiada y valorada, en el cuarto considerando de esta resolución.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente requirió información relativa a su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados, de fecha 2019; sus anexos de bases, junta de aclaraciones y fallo, tarjeta de circulación, tenencias pagados y verificaciones con su comprobante por año, entre otros datos relativos.
- La Autoridad hizo del conocimiento a la persona recurrente la Información relativa a sus vehículos rentados, de los cuales señaló que a través de un medio magnético (CD) que contiene, Descripción Del vehículo, marca, modelo, serie, número de placas, número de tarjeta de circulación, fecha de expedición de tarjeta de expedición y autoridad que la expide, , así también contiene un listado de vehículos rentados, donde se localizan las actas de Entrega-Recepción, acta de

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

devolución y actas circunstancias de la empresa, y actas de entrega y devolución, de igual manera se localizaron listados generales de arrendamiento de vehículos utilitarios en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 con el prestador de servicios Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R, y por el ejercicio 2022 con el prestador de servicios TURBOFIN, S.A.P.I. de C.V., también hizo del conocimiento a la persona recurrente que no se localizaron doc., contratos y convenios modificatorios con las siglas SSC, no obstante se advierte que la información solicitada a ese punto es de contrataciones ejecutadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana por lo que sugiere realizar una solicitud a ese sujeto obligado.

- A través de su J.U.D de contratos se hace constar que señaló sus funciones, identificando únicamente los expedientes de arrendamiento y adquisiciones de vehículos e integro un recuadro en forma de listado
- En relación con el requerimiento de “flota de patrullas”, el sujeto obligado indico que la alcaldía no compra, ni arrienda patrullas, ya que no utiliza las mismas, la única que puede adquirir o arrendar patrullas es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien es la encargada, de su distribución dentro de lo sectores policiales que dependen de la misma en las alcaldías de la Ciudad de México,
- En su Dirección departamental de Almacenes e Inventarios se anexó la relación de vehículos comprados en el año 2019 conforme a lo solicitado.
- Es de su respuesta que la persona recurrente se agravió de obtener la respuesta de forma incompleta, ya que no se entregan las tarjetas de circulación, tenencias y verificaciones, que son documentales.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió puntualmente lo solicitado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado respondió puntualmente la solicitud de información?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora en el caso en concreto se desprende que la persona recurrente solicitó información relativa a su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados, de fecha 2019; sus anexos de bases, junta de aclaraciones y fallo, tarjeta de circulación, tenencias pagados y verificaciones con su comprobante por año, entre otros datos relativos.

- Es de lo anterior que la autoridad se pronunció que al realizar una búsqueda exhaustiva y detallada en los archivos documentales y digitales, localizó 23 unidades vehiculares adquiridos por la Alcaldía dentro del periodo en año 2019 y 2023. Y señaló que se adjuntó en un Excel y medio magnético (CD) que contiene Descripción del Vehículo, marca, modelo, serie, número de placas, número de tarjeta de circulación, fecha de expedición de tarjeta de expedición y autoridad que la expide.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

- También los vehículos rentados, se localizaron las actas de entrega recepción, actas de devolución y actas circuntaciadas de las presas, actas de entrega-devolución y acta circunstanciada, de una persona moral con el formato pdf y medido magnético.
- Es importante que la alcaldía señale que los vehículos arrendados en la alcaldía, se debe verificar que cumpliera con la calidad del servicio objeto del contrato, sin embargo, respecto a los trámites de cada vehículo arrendado como tarjeta de circulación, verificación y tenencias, es competencia del proveedor, y tal como se estableció en los contratos de arrendamiento de los proveedores INTEGRARREDA, S.A DE C.V.SOFOM E.N.R, y TURBOFIN, S.A.P.I de C.V. en su Cláusula Decima que menciona que el Proveedor es responsable de la licitud en el origen de la utilización de los derechos de propiedad de los bienes.
- Así de la información relativa a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, para la Unidad Departamental de Contratos, informo que después de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios General, identificándose únicamente los expedientes de arrendamiento y adquisiciones de vehículos.
- En relación al cuestionamiento “de toda su flota de patrullas” se informó que la Alcaldía no compra, ni arrienda patrullas y a que no utiliza las mismas, la única que puede adquirir o arrendar patrullas es la Secretaría de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

Seguridad Ciudadana, quien es la encargada de su distribución dentro de los Sectores policiales que dependen de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en territorios de las Alcaldías, ya que es la única instancia que decide la estrategia de seguridad ciudadana, con inclusión de patrullas.

Si bien, la Alcaldía Funda y motiva su actuación así mismo señala y orienta a la persona recurrente a ingresar su solicitud al sujeto obligado señalado, se da cuenta que no remitió conforme al criterio 03/2021

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Así como lo establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

- Así mismo en relación al a “tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año”, “kilometraje en el odómetro, número, placa, servicios preventivos, correctivos recibidos detallados por unidad”, señaló que la unidad competente es la **Coordinación de Servicios Generales y Control Vehicular**.

Es bajo este numeral que se desprende que si bien el sujeto obligado hizo mención de vehículos **propios**, señaló que sus documentales se encuentran bajo otra unidad Administrativa, lo cual, no consta su entrega en la respuesta primigenia, ya que si bien es cierto que las documentales de interés pueden contener información pública, se debe ceñir la autoridad a entregar su versión pública como lo establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación:

“ ...

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma. (Sic)

- En relación al punto “SSC sus doc no legaron legibles se solicitan los contratos y Iso convenios modificatorio de cada contrato” (Sic) Informó que no cuenta con facultades para atender lo requerido por el solicitante.
- A través del oficio CDMX/AAO/DGAYF/DRMAYSG/CAAA/UDAI/093/2023, entrego una relación de vehículos comprados en el año 2019 conforme a lo solicitado.
- Ahora bien **en sus manifestaciones señaló la autoridad** a través del oficio anexo **UDC/T/RR-2368-2023/23-05/001**, la legalidad de su respuesta, así mismo hizo del conocimiento a la persona recurrente que respecto al cuestionamiento **“los anexos de sus bases, junta de aclaraciones y fallo...”** hace del conocimiento que la información solicitada, requiere un procesamiento de la información que sobre pasa las capacidades técnicas de la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos, y Servicios Generales, la cual representa un volumen de 1 a 5 carpetas de cada uno, lo que implica el análisis estudio y/o procesamiento de la documentación cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas y los recursos humanos para cumplir con la solicitud, ya que al ser necesario el procesarla y clasificarla en los términos solicitados.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

Se deriva que parte de la solicitud se establecen en las obligaciones de Transparencia por lo que al haber una falta de fundamentación y motivación en la modalidad de entrega de la información que se trae a colación la Ley de Transparencia Local:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XIII. Publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerlas disponibles y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;

...

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

- Así también de la información que pone a disposición de la persona recurrente tiene que hacer del conocimiento **todas las modalidades de entrega disponibles** de forma **fundada y motivada**, ya que la multicitada ley de transparencia señala:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en la entrega de información incompleta, causal señalada en el numeral 234 en su fracción **IV**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

Es de lo anterior que se puntualiza que el sujeto obligado **no brindo certeza jurídica toda vez que no remitió la solicitud de mérito a el sujeto obligado competente que señaló, así también por no ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles**, razón por lo que su agravio se encuentra, **fundado**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Deberá remitir vía correo Institucional la solicitud de mérito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que se pronuncie de la solicitud de mérito.**
- **De forma fundada y motivada deberá ofrecer a la persona recurrente todas las modalidades de entrega de información disponible para obtener la información de mérito.**
- **Todo lo anterior se deberá hacer del conocimiento de la persona recurrente a través de los medios de notificación señalados.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**